

PRECISAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RESPECTO DEL SUBSIDIO DEL 35% Y LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA

El 30 de Abril, mediante edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, se publica el **Decreto Supremo N° 012-2020-TR** el cual tienen por objeto establecer disposiciones complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, y adicionales al Decreto Supremo N° 011-2020-TR, sobre el rol de la Autoridad Administrativa de Trabajo y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en relación con la suspensión perfecta de labores regulada en el mencionado decreto de urgencia.

En este sentido, se establece que los aspectos a evaluar por la Autoridad Administrativa de trabajo sobre el acceso a los subsidios de origen público otorgados en el marco de la Emergencia Sanitaria deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. En el mes en que el empleador percibe el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, **la medida de suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el referido subsidio, ya sea que la suspensión perfecta de labores se adopte ante la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por la naturaleza de las actividades o por el nivel de afectación económica.** Para tal efecto, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución precisando, de corresponder, que la medida de suspensión perfecta de labores no aplica a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el subsidio, **durante el mes en que se percibe el mismo.**
2. Para las comunicaciones de suspensión perfecta de labores que se produzcan en el mes de **mayo** del presente año, cuyo motivo sea la imposibilidad de aplicar trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, a efectos de determinar el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas ("Ratio Masa Salarial / Ventas"), correspondiente al mes de abril del presente año, al importe de las remuneraciones de los trabajadores, según lo previsto en el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, se debe descontar el monto total percibido por el empleador en el mes de abril por concepto de subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado orientado a la preservación del empleo, regulado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

Para mayores detalles, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alerta.legal@sni.org.pe